

NOTA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2022-00256-00. Sírvase proveer.
Corozal, 29 de agosto 2022.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA

Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL
Corozal, Sucre. Veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós
(2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DAMANDADO: MARIA MAGDALENA FLOREZ CONTRERAS

RADICADO No: 702154089001-2022-00256-00

Asunto: Mandamiento de pago

CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900.515.759-7, a través de su endosatario al cobro judicial, presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de la señora MARIA MAGDALENA FLOREZ CONTRERAS, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.045.092 y cuyo domicilio se encuentra en la CARRERA 26 # 38 - 64 APARTAMENTO 01 BARRIO LOS MANGUITOS COROZAL (SUCRE).

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución el **PAGARÉ No. 22.866.670**, el cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y exigible, así como los que trata la Ley 2213 de 2022.

Como la demanda y los demás documento reúne los requisitos exigidos en los artículos artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, los pertinentes de la ley 2213 del 2022, y además las normas correspondientes

al Código del Comercio, se librara el mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900515759-7, en contra de la señora MARIA MAGDALENA FLOREZ CONTRERAS, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.045.092, por la suma de contenida en el titulo valor, **PAGARÉ No. 22.866.670**, allegada como base de la ejecución por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$13.770.466,00)**, contenida en el titulo valor, **PAGARÉ No. 22.866.670**.
- Por concepto de **intereses moratorios** desde el Siete (07) de Julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

CUARTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia.

QUINTO: Reconózcase a la doctora **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** mayor de edad, residente en Bucaramanga (S/der), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.737.840, de Bucaramanga (S/der), portadora de la Tarjeta Profesional N° 302.207 del C.S. de la como endosatario al cobro judicial del demandante.

SEXTO: Los sujetos Procesales a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen a la contraparte simultáneamente con el documento remitido al Juzgado en cumplimiento al Artículo 3 de la Ley 2213 del 2022.

SÉPTIMO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA